

13.20



Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2018
SG/CEL/RPA/090/2018
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

De conformidad a la facultad conferida al Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México en los artículos 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local y Poderes de la Unión, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y adminiculado con el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en fecha 26 de noviembre de 2013; por este medio remito a Usted el oficio **SPC/349/2018**, suscrito por el Ing. Fausto Lugo García, Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México, dando respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local comunicado mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1884/2018**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ZARRABAL MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO LEGISLATIVO
DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(ozarrabal@secgob.cdmx.gob.mx)



- C.c.c.e.p.- Lic. Christian Meredith Serenil Ramírez.- Secretaria Particular del Secretario de Gobierno de la CDMX. Para su conocimiento.
- Lic. Salvador Vitelli Macías.- Coordinador de Asesores en la Oficina del Secretario de Gobierno. En atención a los folios: 10415/15059
- Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes.- Coordinador de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno. Para su superior conocimiento.
- Ing. Fausto Lugo García.- Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México

FAT*





PPA
New
240

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2018

OFICIO: SPC/349/2018

MTRO. ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES
COORDINADOR DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SG/CEL/PA/CCDMX/070/2018, a través del cual remitió a esta Dependencia el oficio MDPPOPA/CSP/1884/2018, suscrito por Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual da conocimiento del Punto de Acuerdo que fue aprobado por el referido órgano legislativo, que a la letra dice:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se solicita al Titular de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, Mtro. Fausto Lugo García, requiera a la Secretaría de Gobierno de esta capital, la declaratoria de emergencia derivado del evento climatológico atípico registrado en la Alcaldía de Milpa Alta el pasado viernes 26 de octubre de 2018.

Segundo.- Una vez realizada la petición anterior, se solicita al Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. Guillermo Orozco Loreto, emita a la brevedad la declaratoria emergencia derivado del evento climatológico atípico registrado en la Alcaldía de Milpa Alta el pasado viernes 26 de octubre de 2018.

Respecto del punto de Acuerdo referido, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a) La Declaratoria de Desastre es el acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Delegaciones. Artículo 7, Fracción XXI, de la Ley del Sistema de Protección Civil (LSPCDF).
- b) La Declaratoria de Emergencia es el reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil se vuelve esencial para evitar la ocurrencia Artículo 7, Fracción XXII, de la LSPCDF.

Es así, que en el contenido del anexo adjunto al oficio referido se indica que derivado del evento climatológico materia del punto de acuerdo, se generaron severos daños a los habitantes y afectaciones a pueblos en la Alcaldía de Milpa Alta, argumentación por la que se considera que el Titular de la Alcaldía (Delegación) deberá de solicitar la emisión de una Declaratoria de Desastre.



Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Fracción XXII, del artículo 17 de la LSPCDF, le corresponde también al Titular de la Alcaldía (Delegación), *"Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre."*

En este contexto, para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana (Art. 20 LSPCDF).

Derivado de lo anterior, y en caso de ser procedente, la alcaldía debió atender lo dispuesto en el numeral 7.6.9, fracción I, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

"La DGADP deberá informar a la DGRMSG de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, todos aquellos que por su gravedad, severidad e importancia, afecten las siguientes pólizas:

I.- La Póliza Integral; Principalmente aquellos denominados como daños directos y daños a terceros, en donde deberán coadyuvar la Unidad Administrativa afectada, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Protección Civil y el SACMEX (En caso de inundaciones)."

Consecuentemente, el artículo 55, párrafo primero de la LSPCDF, indica que los procedimientos especiales se activarán, a solicitud de las Delegaciones, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

En este orden de ideas, el artículo 121 del mismo ordenamiento legal, indica que cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Delegación, ésta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.

Obligación que se perfecciona en el contenido de los Artículos 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal que disponen:

"Artículo 108. Para solicitar la declaratoria de emergencia o desastre, el Titular del Órgano Político Administrativo enviará a la Secretaría, informe técnico preliminar que incluirá información que constituya evidencia fehaciente, *con lo siguiente:*

- I. Descripción detallada del fenómeno perturbador que impactó a la demarcación;
- II. Población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas;
- III. Daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente; y
- IV. Daños a la infraestructura urbana."



"Artículo 109. Una vez que se cuente con toda la información la Secretaría analizará con apoyo de los integrantes del Sistema, el informe a que se refiere al artículo anterior y de ser procedente lo remitirá en un plazo no mayor a 12 horas al Titular del Sistema, quien emitirá la declaratoria de emergencia o desastre..."

Solicitada la declaratoria por el Titular de la Alcaldía y de conformidad con las facultades contenidas en las Fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 16 de la LSPCDF, las cuales establecen:

"...XXXII. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FIPDE o del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento.

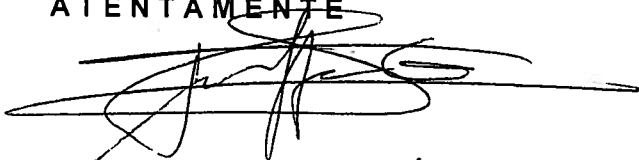
XXXIII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de las Delegaciones..."

El Titular de La Secretaría de Protección Civil atenderá la solicitud y actuará en consecuencia.

Por último, una vez que se emita la declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno, se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial dando inicio al procedimiento especial de atención de desastres, mismo que se encuentra regulado, en lo conducente, en el Apartado D, Título Tercero, Capítulo III, de la LSPCDF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. FAUSTO LUGO GARCÍA
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

C.c.c.e.p. Lic. Christian Meredith Serenil Ramírez.- Secretaria Particular del Secretario de Gobierno de la CDMX.
Lic. Salvador Vitellí Macías.- Coordinador de Asesores en la Oficina del Secretario de Gobierno de la CDMX.
Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

ATENCIÓN VOLANTE DE TURNO No. FOLIO 2428

